



**FEDERACIÓN DE  
SERVICIOS PÚBLICOS**

Madrid, a 12 de julio del 2006.

SR. LUIS LOPEZ GUERRA  
SECRETARIO DE ESTADO  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SAN BERNARDO 45. 28071 MADRID

**INFORME QUE FORUMULA U.G.T. A LA PROPUESTA  
DE CONVOCATORIA DE OPOSICIONES 2006, DE LOS  
CUERPOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA**

Por medio del presente pasamos a informar los siguientes documentos que se han facilitado a nuestro Sindicato:

1. Orden por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en los Cuerpos o Escalas de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.
2. Orden por la que se hacen públicos los Programas de acceso los Cuerpos de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, así como Baremos de la fase de concurso para los aspirantes de turno libre y promoción interna.
3. ORDEN por la que se convoca proceso selectivo para ingreso por el sistema general de acceso libre en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.
4. ORDEN por la que se convoca proceso selectivo para ingreso por los sistemas generales de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.
5. ORDEN por la que se convoca proceso selectivo para ingreso por los sistemas generales de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.
6. ORDEN por la que se convoca proceso selectivo para ingreso por el sistema general de acceso libre en el Cuerpo de Auxilio Judicial.

SINDICATO FEDERAL DE JUSTICIA  
Avda. de América, 25 - 3ª Planta  
28002 Madrid  
Tel. 91 589 72 37 – 91 589 72 52  
Fax 91 413 85 13 – 91 589 72 36  
E-mail: [JUSTICIA.FEDERAL@FSP.UGT.ORG](mailto:JUSTICIA.FEDERAL@FSP.UGT.ORG)

En primer lugar procederemos a efectuar las alegaciones a las Bases comunes. Como quiera que gran parte de las que se formulan serían a la vez formuladas en las bases específicas, no reiteraremos las alegaciones en cada una de las convocatorias. En caso de ser admitidas entendemos que lo serán en todos los documentos.

## 1.- ALEGACIONES A LAS BASES COMUNES

- 1.1. A la base segunda:** desde UGT creemos necesario saber el número exacto de plazas que desde la CCAA de Galicia (excepto Médicos Forenses) y la CCAA de Navarra (a excepción de Auxilio), han sido agrupadas -haciendo uso del Artículo 16 del R.D.1451/2005 de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia- a las del Territorio gestionado por el Ministerio (*Resto de Península y Baleares*), para ello y de cara a futuras convocatorias proponemos que se incluya la siguiente redacción al final del segundo párrafo "*haciéndose constar mediante referencia expresa las plazas correspondientes a cada una*".
- 1.2. En la misma base segunda y respecto de la reserva de plazas para personas con discapacidad.** Creemos necesario establecer una redacción que clarifique más dicha reserva y de qué forma se actuará con las plazas que dejaran vacantes los opositores que concurren por este turno. Además creemos necesario que se incluya la misma redacción que el proyecto de Estatuto Básico de la Función Pública ha establecido en su artículo 59 respecto de las personas con discapacidad. "*En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales.*"

- 1.3. **En la base tercera:** Recordamos que UGT se opuso a que el período de prácticas fuere selectivo en la negociación del Reglamento, si bien no lo conseguimos. No obstante, creemos que debe establecerse como fase final la realización de un curso teórico práctico y no debe establecerse en ningún caso período de prácticas, ya que este último sistema creemos que sería más subjetivo que el primero.

Para objetivizar al máximo la fase de curso teórico práctico, desde UGT creemos que debe establecer garantías para que los funcionarios que puedan suspender lo sean por causas excepcionales y tasadas.

- 1.4. **En la misma base tercera** proponemos que se establezca la posibilidad de que el opositor de la promoción interna que supera los exámenes y suspenda la fase de méritos, este exento de presentarse a las pruebas en futuras oposiciones (se le guarde la nota de la oposición para las siguientes convocatorias), salvo que lo haga para intentar mejorar nota. A tal fin proponemos la siguiente redacción:

*"Superación de ejercicios de esta convocatoria de los aspirantes por promoción interna.*

*Los aspirantes que en el turno de promoción interna hubieran superado la fase de oposición, pero, al no reunir méritos suficientes en la fase de concurso, no hubieran aprobado, quedarán exentos de la realización de las pruebas en las siguientes convocatorias.*

*No obstante lo anterior, si los aspirantes optan por realizar las pruebas de las que hubieran quedado exentos quedará sin efecto el resultado obtenido en la anterior fase de oposición.*

Lo anterior tiene su justificación en que las bases de las diferentes convocatorias de Administración General del Estado así lo recogen, como por ejemplo:



SECRETARÍA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 6 de marzo de 2006 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso o acceso en Cuerpos de la Administración General del Estado, y se encarga su realización a la Comisión Permanente de Selección.  
(BOE del 9 de marzo y BOE del 10 de mayo)

Cuya base SEGUNDA establece:

2. *Superación de ejercicios de esta convocatoria de los aspirantes por promoción interna.*

Los aspirantes que en el turno de promoción interna hubieran superado la fase de oposición, pero, al no reunir méritos suficientes en la fase de concurso, no hubieran aprobado, quedarán exentos de la realización de las pruebas en la siguiente convocatoria. En la promoción del grupo D al C, siempre que no existan convocatorias de acceso libre, y en los términos que se recojan en los futuros Acuerdos Administración-Sindicatos, esta exención podrá extenderse a las dos siguientes convocatorias.

No obstante lo anterior, si los aspirantes optan por realizar las pruebas de las que hubieran quedado exentos, quedará sin efecto el resultado obtenido en la anterior fase de oposición.

**1.5. En la misma base tercera, en su párrafo sexto**, creemos que es necesario que se aclare lo que pasará con la plaza del opositor que no concluya el curso selectivo por fuerza mayor. Entendemos que debería incluirse la siguiente redacción *"Las plazas que no fueran cubiertas por este motivo acrecerán, en la siguiente oposición, el número de funcionarios que concurrirán al curso selectivo"*.

**1.6. En la base tercera**, no se refleja el Acuerdo suscrito el pasado 22 de diciembre de 2005 (BOE de 19-6-2006), Punto 1º.b/ del mismo, en lo referente a que *dado el carácter selectivo de la realización de un curso teórico-práctico o de un período de prácticas, si no lo superasen no pierdan el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera, y puedan incorporarse al inmediato posterior con la puntuación asignada al último de los aprobados en la pruebas selectivas en la fase de oposición o concurso oposición por el ámbito territorial en el que se hayan presentado. Quienes no superasen el curso o período de prácticas en esta segunda ocasión, perderán todos sus derechos al nombramiento como funcionario de carrera.*

La redacción final por tanto de dicha Base Tercera quedaría del siguiente modo: *"Aquellos opositores que no superasen el curso selectivo o período de prácticas, no perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera, pudiendo incorporarse al inmediato posterior con la puntuación asignada al último de los aprobados en la pruebas selectivas en la fase de oposición o concurso oposición por el ámbito territorial en el que se hayan presentado. Quienes no superasen el curso o período de prácticas en esta segunda*

SINDICATO FEDERAL DE JUSTICIA

Avda. de América, 25 - 3ª Planta

28002 Madrid

Tel. 589 72 37 - 589 72 52

Fax 413 85 13 - 589 72 36

E-mail: [JUSTICIA.FEDERAL@FSP.UGT.ORG](mailto:JUSTICIA.FEDERAL@FSP.UGT.ORG)

*ocasión, perderán todos sus derechos al nombramiento como funcionario de carrera”.*

- 1.7. En la base tercera**, acompañada de la anterior debe establecerse el “traspaso” de la plaza que queda sin cubrir, al curso selectivo del próximo año a cuyo fin se deberá introducir una referencia expresa en el mismo sentido que la alegación efectuada con el número 1.4. *“Las plazas que no fueran cubiertas por este motivo acrecerán, en la siguiente oposición, el número de funcionarios que concurrirán al curso selectivo”.*
- 1.8. En la base cuarta**, por lo que respecta a los temarios, creemos que en estas bases se deberían recoger los temarios y no dejarlos a cada convocatoria de oposiciones. Esta medida la entendemos fundamental para poder dar una cierta seguridad a los opositores de que no serán modificados totalmente los temarios con cada convocatoria que se produzca. No entenderíamos que esta medida se haya puesto en práctica para el cuerpo de Secretarios y no pueda ser aceptada para el resto de cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.
- 1.9. En la base cuarta**, exigimos que la reducción de temario sea, por lo menos, del 50% del de turno libre. Creemos que con esta medida se procederá a equiparar a la reducción de temario que, de conformidad con el acuerdo suscrito con UGT el 25 de abril del 2005, se tendría que haber aplicado al cuerpo de Secretarios. Además se estaría procediendo a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Ingreso, Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional. No entenderíamos una reducción que no alcanzara esos porcentajes mínimos.
- 1.10. En la base quinta**, exigimos el establecimiento de un calendario de la fase de oposición que garantice su realización en seis meses, al igual que se establece en función pública. No podemos admitir que en las bases comunes se establezca un plazo de 1 año para finalizar, tan solo, la fase de oposición. Entendemos que si no es así, volveremos a solapar oposiciones con lo que esto supone de ingobernable, creemos que incluso podrían durar cerca de 2 años las oposiciones con lo perjudicial que sería para la cobertura de las plazas desiertas que año tras año deben convocarse y que tanta urgencia de cobertura requiere.



- 1.11. En la base octava punto 1**, creemos necesario que dentro de los lugares donde se facilitan las instancias, no solamente sea en las CCAA donde se convocan plazas, creemos que dicha medida debe extenderse a todas las CCAA que tienen competencias. Somos conocedores que su difusión a través de los Tribunales Superiores de Justicia y las Audiencias provinciales hará que llegue a todo el colectivo afectado, pero no entendemos que se excluya a las mismas por haber agrupado las plazas con las del territorio Ministerio (si fuera el caso).
- 1.12. En la base octava punto 2**, no entendemos el motivo por el que no se establece claramente que la presentación de las solicitudes puede llevarse a cabo en los registros de las CCAA con competencias, sabemos perfectamente que dichos registros estarían incluidos dentro de los establecidos en el apartado c) pero creemos más oportuno que se haga una referencia expresa a los mismos.
- 1.13. En la base octava punto 9**, pedimos que se exima de pagar las tasas a los compañeros que se presenten en promoción interna.
- 1.14. En la base octava punto 11**, creemos que debe incluirse una referencia expresa a *"cuando las causas sean imputables al opositor"*. No podemos excluir al opositor de errores cometidos por algunas oficinas bancarias como ocurrió en convocatorias pasadas.
- 1.15. En la base novena**, creemos necesario la inclusión de los plazos tanto en lo que se refiera a subsanar la exclusión, como el plazo que tiene el Ministerio para elevar a definitivas las relaciones de admitidos y excluidos, etc....
- 1.16. En la base décima**, exigimos el establecimiento de la referencia a que los miembros del Tribunal que pertenecen al cuerpo para el que se opositará, serán designados por los Sindicatos.
- 1.17. En la base décima punto 3**, deberá incluirse una referencia a la obligación de los Tribunales de informar sobre los criterios de valoración y para ello proponemos la siguiente redacción: *"y los criterios de valoración que se harán públicos en todo caso..."*
- 1.18. En la base décima punto 4**, deberá incluirse en cuanto a la composición del Tribunal lo siguiente: *"cuando sean 7 los miembros del Tribunal, 3 lo serán del cuerpo de acceso y cuando sean 5 serán 2, en*



*ambos casos a propuesta de las Centrales Sindicales más representativas”*

- 1.19. En la base undécima punto 4**, rechazamos la posibilidad de que los exámenes sean leídos ante los tribunales. Si se pretende guardar la confidencialidad de los opositores en todas las pruebas, no entendemos a que obedece tal posibilidad. Además con dicha medida se convertirían en inacabables los procesos selectivos. Por ello proponemos que la redacción quede: *“El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes”*.
- 1.20. En la misma base undécima, punto 6** entendemos que el proceso selectivo consta de dos fases y el número de aprobados lo dará la suma entre la fase de oposición y los méritos. No debe ocurrir como en el concurso oposición de Secretarios donde no ha sido más que una oposición con méritos que mejoran la nota final. A tal fin deberá establecerse una nota mínima de 50 puntos (si el máximo es 100) para superar los exámenes y todos los que lo superen pasarán a la fase de valoración de méritos. Para garantizar lo anterior proponemos que el punto 6 establezca lo siguiente: *“las listas de opositores que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, que en todo caso será 50 puntos (si el máximo fuesen 100 puntos) o la correspondiente proporción si la puntuación máxima fuese inferior,....”*

Lo anterior tiene su apoyo en la regulación establecida en:

***ORDEN APU/769/2006, de 9 de marzo, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso por el sistema general de acceso libre y acceso por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.***

En donde en relación a la puntuación de los ejercicios se dice:



Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la siguiente manera:

**Primer ejercicio.**—Se calificará de 0 a 40 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 20 para superarlo.

Los aspirantes que obtengan en este ejercicio una puntuación igual o superior a 32 puntos quedarán exentos de la práctica del mismo en la convocatoria inmediatamente siguiente, computándoseles una puntuación equivalente a la obtenida, siempre y cuando sea análogo en el contenido y forma de calificación.

**Segundo ejercicio.**—La primera prueba se calificará de 0 a 20 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 10 para superarla.

Los aspirantes que obtengan en esta prueba una puntuación igual o superior a 16 puntos quedarán exentos de la práctica de la misma en la convocatoria inmediatamente siguiente, computándoseles una puntuación equivalente a la obtenida, siempre y cuando sea análogo en el contenido y en forma de calificación.

La segunda prueba se calificará de 0 a 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 para superarla.

En caso de superar la segunda prueba, los puntos por encima de 5 de la calificación que obtuviera el opositor, se adicionarán a la puntuación final de la fase de oposición.

**Tercer ejercicio.**—Se calificará de 0 a 40 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 20 para superarlo.

**Cuarto ejercicio.**—se calificará de 0 a 20 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 10 para superarlo.

La calificación final de la fase de oposición de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios de dicha fase. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el tercer, primer, cuarto y segundo ejercicio, por este orden.

A mayor abundamiento, igual criterio de fijación de puntuaciones para la valoración de los ejercicios lo encontramos en el BOE de 28 de abril del 2006:

***ORDEN CUL/1262/2006, de 3 de abril, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos.***

Asimismo, igual forma de puntuar los ejercicios eliminatorios se encuentra en la

***ORDEN CUL/1604/2006, de 17 de abril, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.***

publicada en el BOE, 26 de mayo de 2006.

Por ello, de la misma forma y manera se deberá contemplar tal hecho en las Bases de las Convocatorias de los Cuerpos a que se refiere el Libro VI de la LOPJ, y ello estaría acorde con el Artículo 17.11 del Real Decreto 1451/2005 de 7 de diciembre. Con este sistema, se garantiza la homogeneidad e igualdad de las calificaciones para la obtención de un mismo aprobado en cualquier territorio, en base a la consideración de cuerpos nacionales.

**1.21. En la misma base undécima punto 6,** deberá incluirse una referencia a la obligación del Tribunal de hacer pública la lista de aprobados y suspendidos con la nota que han obtenido, la posibilidad para efectuar reclamaciones y el plazo para formularlas. Dichas medidas son necesarias para garantizar un proceso claro y transparente.

**1.22. En la base duodécima punto 2,** vemos una discrepancia entre lo que aquí se dice y lo que después se valora en las convocatorias específicas. En este punto se establece un apartado e) referido a la lengua oficial de las comunidades autónomas, así como al Derecho propio, por mera transposición de lo que el Reglamento orgánico establece en el artículo 37. Después observamos que en las bases específicas de cada uno de los cuerpos no se incluye como méritos en la fase de concurso, procede a su valoración una vez superado el concurso oposición y a fin de obtener un mejor número de escalafón, no en la fase de méritos, como no podía ser de otra forma. Dejar lo anterior en su actual redacción podría dar lugar a interpretaciones incorrectas.

**1.23. En la base duodécima** proponemos la inclusión al final de la misma de la siguiente redacción: *"La calificación definitiva de los aspirantes que hubiesen superado todos y cada uno de los ejercicios de la fase de oposición estará determinada bien por la calificación obtenida en la prueba o por la suma de las calificaciones parciales de los exámenes realizados. La calificación definitiva del concurso-oposición se determinará sumando las puntuaciones de la fase de concurso y de fase de oposición, siendo esta calificación la que determinará los aprobados de la oposición."* Con esta redacción

evitaremos que se tienda por parte del Tribunal a mimetizar oposiciones a otros cuerpos de la Administración de Justicia, cuerpo de Secretarios, y se proceda a la reconversión de lo que debe ser un verdadero concurso oposición en una oposición con mejora de nota mediante méritos.

## 2.- ALEGACIONES A LAS BASES ESPECÍFICAS DE LOS CUERPOS DE MÉDICOS FORENSES, GESTIÓN, TRAMITACIÓN Y AUXILIO JUDICIAL

Desde UGT queremos dar por reproducidas todas y cada una de las alegaciones formuladas a las Bases Comunes y que pudieran ser extrapolables a las presentes.

Entendemos que ese Ministerio debe ser sensible a la situación en que nos encontramos por la excepcionalidad de la misma ya que se está dando cumplimiento a lo dispuesto en la REAL DECRETO 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia en su disposición transitoria sexta, al establecer para el acceso por el turno libre a través del sistema de concurso oposición que *"Excepcionalmente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 484.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, las dos primeras convocatorias de procesos selectivos para el acceso a los Cuerpos de funcionarios de la Administración de Justicia que se realicen a partir de la entrada en vigor del reglamento que se aprueba por este real decreto, se llevarán a cabo por el sistema de concurso-oposición"*.

Las alegaciones que efectuaremos se realizarán por cuerpos y dentro de los mismos en primer lugar se abordarán las alegaciones respecto de la descripción del proceso selectivo, para continuar con las alegaciones al temario y acabar por las referidas a la fase de concurso oposición, tanto para el turno libre como para la promoción interna.

No obstante lo anterior y para no ser reiterativos en las **alegaciones**, queremos efectuar algunas que **son comunes a todos los procesos selectivos** y que son:

- Creemos necesario establecer la **proporción que se tendrá en cuenta en cada una de las fases del proceso selectivo del turno libre**. En la propuesta que ese Ministerio nos efectúa podemos ver diferentes escalados, así en los cuerpos de auxilio y tramitación se establece un 80% de la nota en la fase oposición (200 puntos) y 20% en la fase de méritos (50 puntos); en el cuerpo de gestión se establece el 84% de la nota en la fase de oposición (250 puntos) y 16% en la fase de méritos (50 puntos); en el cuerpo de médicos forenses se establece el 69.44% de la nota en la fase de oposición (100 puntos) y 30.56 % en la fase de méritos (44 puntos). **Desde UGT proponemos para todos los cuerpos una valoración del 55%** (si son 200 puntos de nota máxima) **para la fase de oposición y un 45%** (serían un total de 163 puntos de nota máxima) **para la de méritos**, como ha establecido el Tribunal Constitucional en alguna de sus sentencias.

Asimismo en la fase de méritos entendemos que debe establecerse (dentro del 45%) un 75 % (máximo 120 puntos) en los méritos profesionales y un 25 % (máximo 43 puntos) en los méritos académicos.

En caso de que las anteriores propuestas fueran aceptadas debería procederse a redefinir las puntuaciones de la fase de méritos.

- Respecto del **historial académico** Apartado A, tanto del turno libre como el de promoción interna, entendemos que la valoración es totalmente desproporcionada y por ellos se propone reducción de la puntuación que fija la Comisión de Selección, estableciéndose en 4 Puntos el máximo de puntos a obtener por este concepto.

Entendemos, por iguales razones que alegó UGT para no suscribir el Reglamento del 96 (suscrito sin embargo por un Sindicato, de los considerados ahora mayoritarios –CCOO-) que es excesiva la puntuación de 15 puntos que se otorga a la Licenciatura de Derecho, toda vez que estamos ante el ingreso en Cuerpos en los cuales la titulación requerida no supera la Diplomatura, como es el caso del de Gestión. El sobrante de dicha puntuación, se incrementaría a la

puntuación fijada para el resto de apartados, pues entendemos que la formación específica para los puestos de trabajo en la Administración de Justicia (Historial Profesional) y la experiencia deben primarse por encima de los Títulos y grados académicos, por lo que la puntuación por la posesión de la licenciatura en derecho no deberá rebasar los 4 puntos, al igual que quedó fijado en el Reglamento del 86 –que sí suscribió la UGT-. En cada uno de los cuerpos haremos la correspondiente valoración.

- Además entendemos que debe incrementarse la puntuación establecida respecto del **historial profesional** hasta un total de 10 Puntos.
- Desde UGT entendemos que en la valoración de los méritos del turno libre, debería incrementarse tanto los años de referencia para la posibilidad de haber **aprobado los exámenes**, es decir no solamente las dos últimas oposiciones; como los puntos que se conceden por ejercicio aprobado, para acomodarlo a la valoración que en la bolsa de interinos del territorio Ministerio se establece. No podemos olvidar que si finalmente las alegaciones que se formulan no son aceptadas, se puede dar el caso de que en la siguiente convocatoria los ejercicios del cuerpo de gestión serían 3. ¿Cómo se valoraría entonces?
- Respecto al apartado **Conocimiento de Idiomas extranjeros**. Los constantes cambios sociales producidos en el territorio nacional, generados por la bonanza económica que ha supuesto la llegada masiva de inmigrantes al país, ha tenido asimismo su reflejo en los Juzgados y Tribunales, en los que nos encontramos constantemente con ciudadanos extranjeros que acuden a la Administración de Justicia. Por ello se hace necesario aumentar la puntuación por este apartado, a efectos de valoración, en aras de conseguir un servicio público en la Administración de Justicia acorde con los cambios que la sociedad exige, pues ello tendrá su reflejo en los puestos de trabajo de Atención al ciudadano, previstos en la nueva Oficina Judicial.



FEDERACIÓN DE  
SERVICIOS PÚBLICOS

Por ello entendemos que la puntuación máxima, dada la dificultad que entraña la obtención de titulación oficial en Escuelas Oficiales de Idiomas, se debe establecer en 3 puntos. Hay que precisar los estudios que se consideran oficiales u homologados y establecer conforme a los estudios oficiales la puntuación que se asigna.

Propuesta de baremación:

*Por cada curso aprobado en las Escuelas Oficiales de Idiomas: 0, 5 puntos.*

*Por el certificado de 3 años de las Escuelas Oficiales de Idiomas: 2 puntos.*

*Por el certificado de 5 años o nivel avanzado de Escuelas Oficiales de Idiomas: 3 puntos.*

*Por cursos homologados de Idiomas obtenidos en Universidades, y organizados u homologados por el CGPJ, por el Ministerio de Justicia y por otros centros o Instituciones de ámbito nacional, autonómico o internacional, reconocidos oficialmente se valorarán con un máximo de 1 punto. Por cada curso de más de 20 horas se valorará 0,01 por hora no siendo acumulables cursos de distintos Idiomas.*

- Respecto a la **antigüedad** (Apartado D/) , y como ya tiene establecido la Audiencia Nacional en sentencia de 23 de diciembre de 2005, “el establecer un trato diferenciado en función de un mayor tiempo de permanencia en la Administración, no carece de objetividad pues la antigüedad –entre otros criterios- revela la adquisición de experiencia, y éste es un criterio objetivo y racional de organización de la función pública”, lo anterior nos lleva a proponer la eliminación en cuanto al límite de puntuación en los apartados D/ (TURNO PROMOCIÓN) y E/ (TURNO LIBRE) de los Baremos de la Fase de Concurso de los Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio. Aunque en el caso del turno libre entendemos que pudiera establecerse en aras de conseguir la proporción propuesta de 45% de la nota en la fase de valoración de méritos.

SINDICATO FEDERAL DE JUSTICIA

Avda. de América, 25 - 3ª Planta

28002 Madrid

Tel. 589 72 37 - 589 72 52

Fax 413 85 13 - 589 72 36

E-mail: [JUSTICIA.FEDERAL@FSP.UGT.ORG](mailto:JUSTICIA.FEDERAL@FSP.UGT.ORG)



FEDERACIÓN DE  
SERVICIOS PÚBLICOS

- Creemos necesario que se valore más los **servicios presentados en el cuerpo de referencia**. Es decir, en el cuerpo de Gestión para el turno libre de Gestión; en el cuerpo de Tramitación para el turno de promoción interna de Gestión; en el cuerpo de Tramitación para el turno libre de Tramitación; en el cuerpo de Auxilio para el turno de promoción interna del cuerpo de Tramitación y en el cuerpo de Auxilio para el Turno libre de Auxilio. Proponemos que se pase de los 0,15 a 0,2 puntos por cada mes de servicios efectivos.
- Respecto de la **Antigüedad referida a los servicios prestados en otras Administraciones** públicas o bien como personal laboral, entendemos debería ser eliminado por el mismo motivo que no se valoran los servicios prestados en los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en otras Administraciones toda vez que no somos personal afectado directamente por la Ley 30/84. Sobre este punto tenemos algunas sentencias que así lo determinan.
- Sin perjuicio del carácter optativo que el Reglamento otorga a los **Conocimientos de la Lengua oficial propia y del Derecho Civil Especial o Foral** en las Comunidades Autónomas, consideramos excesiva la puntuación fijada por la Comisión de Selección, para la acreditación de la normalización de los usos de los diferentes idiomas autonómicos. Por ello proponemos que la valoración continuara siendo la que se viene estableciendo en las últimas convocatorias de oposiciones llevadas a cabo.
- Debe incluirse una **referencia expresa** a que *“un mismo mérito no podrá ser valorado en dos apartados a la vez”*. En caso de no introducirse esta referencia, podría ocurrir que la Licenciatura de la Escuela oficial de idiomas podría ser valorada tanto por el apartado de Licenciatura como por idiomas.

SINDICATO FEDERAL DE JUSTICIA

Avda. de América, 25 - 3ª Planta

28002 Madrid

Tel. 589 72 37 - 589 72 52

Fax 413 85 13 - 589 72 36

E-mail: [JUSTICIA.FEDERAL@FSP.UGT.ORG](mailto:JUSTICIA.FEDERAL@FSP.UGT.ORG)

## 2.1. BASES DEL CUERPO DE AUXILIO.

### 2.1.1. AUXILIO. ALEGACIONES AL PROCESO SELECTIVO.

#### Respecto del primero de los ejercicios:

- Exigimos queden fijadas en las bases las puntuaciones mínimas para aprobar. Proponemos que El primer examen debe aprobarse con 50 puntos.
- El tiempo será de 90 minutos (como en el cuerpo de gestión).
- Las respuestas bien contestadas se valorarán con 1 punto, las preguntas no acertadas descontarán 0,25 y las no contestadas no serán puntuadas.

#### Respecto del segundo de los ejercicios:

- Deberá determinarse el temario de las diligencias sobre las que puede establecerse el examen y no dejarlo abierto como se pretende. A tal fin proponemos que el punto 1-2- "*Segundo Ejercicio. De carácter práctico, escrito y eliminatorio. Consistirá en la contestación a un cuestionario-test de 50 preguntas, con cuatro respuestas alternativas de las cuales sólo una es la correcta y referidas a dos casos prácticos de diligencia judicial que serán propuestos por el Tribunal, que estén comprendidos dentro del programa aprobado para el ingreso en el Cuerpo de Auxilio Judicial".*
- El aprobado lo será con 50 puntos.
- El tiempo de examen 50 minutos (sería la mitad del tiempo del anterior ejercicio añadidos 5 minutos que entendemos sería el tiempo mínimo para afrontar el correspondiente examen).
- Las respuestas bien contestadas se valorarán con 2 puntos, las preguntas no acertadas descontarán 0,50 y las no contestadas no serán puntuadas

### 2.1.2. AUXILIO. ALEGACIONES AL PROGRAMA.

- Faltaría incluir el temario referido al segundo de los ejercicios de la misma forma que existía en anteriores convocatorias.
- Asimismo no creemos que deba incorporarse el tema 26 por cuanto el archivo judicial es competencia del cuerpo de Secretarios Judiciales, lo cual es refrendado por el temario que a los mismos se les exige.

### 2.1.3. AUXILIO. ALEGACIONES A LOS MÉRITOS DEL CONCURSO OPOSICIÓN

- Respecto de los Títulos y grados académicos y en consonancia con lo alegado de forma genérica para todos los cuerpos, desde UGT proponemos el establecimiento de la puntuación máxima de 4 puntos.

Con la siguiente gradación:

- *Licenciatura en Derecho. 4 puntos.*
- *Diplomatura en Graduado Social, Relaciones Laborales, Criminología o Derecho: 3 puntos*
- *Otras Licenciaturas distintas a Derecho: 2 puntos.*
- *Otras Diplomaturas: 1 punto*
- *Título de Bachiller o equivalente: 1 punto*

## 2.2. BASES DEL CUERPO DE TRAMITACIÓN.

### 2.2.1. TRAMITACION. ALEGACIONES AL PROCESO SELECTIVO

#### 2.2.1.1. Respecto al Turno Libre.

- En relación a la fase de oposición segundo Ejercicio y a la vista de la propuesta del Ministerio no comprendemos el motivo por el que los funcionarios deben volverse a examinar de la misma materia que ya se materializó en el primero de los ejercicios, en base a lo anterior deberá quedar redactado este apartado de la siguiente forma:

*1-2- Segundo Ejercicio. De carácter practico, escrito y eliminatorio. Consistirá en que los opositores deberán reproducir en ordenador/ procesador de textos un texto con los requerimientos de presentación que el Tribunal determine.*

*La duración del ejercicio será quince minutos: se calificará de cero a cien puntos.*

#### 2.2.1.2. Respecto al Turno de Promoción Interna.

- Respecto del primer ejercicio, entendemos que debe incrementarse el tiempo que se concede al tipo test.
- En cuanto al segundo de los ejercicios desde UGT proponemos su eliminación. Es de sobra conocido por todos, y en particular por lo que han trabajado en un Juzgado, que los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial que accedan por promoción interna al de Tramitación, han dado muestras suficientes de su capacidad en el manejo de herramientas informáticas, así como en la de tramitar procedimientos de todo tipo, y se debe recordar a aquéllos que ignoran cómo han funcionado hasta ahora las oficinas judiciales, que incluso la llevanza de los exhortos era encomendada al Agente Judicial en casi todos, por no decir todos los pueblos del estado, por

no hablar de la llevanza del Registro Civil, por lo que ya está bien con que ahora se le pida un ejercicio teórico, y que además se les pida una acreditación de lo que ya hacen.

## 2.2.2. TRAMITACIÓN. ALEGACIONES AL PROGRAMA.

- Por lo que respecta al programa de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Tramitación (Turno PROMOCIÓN INTERNA), deberán eliminarse los temas 7, 8, 11, 12, 13 y 14, sin perjuicio de otros que también se incluyen y que podríamos alegar, puesto que los mismos ya fueron recogidos en el temario de ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia de oposiciones anteriores, en los temas 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente.

Lo anterior tiene su acogimiento legal en lo dispuesto en el Artículo 496 de la LOPJ, que contempla la exención de pruebas encaminadas a acreditar los conocimientos ya exigidos para el acceso al cuerpo de origen.

## 2.2.3. TRAMITACIÓN. ALEGACIONES AL CONCURSO OPOSICIÓN.

### 2.2.3.1. Respecto del Turno libre.

- En consonancia con alegaciones ya formulados proponemos lo siguiente:

A- *Títulos y grados académicos. Puntuación máxima de 4 puntos*

- *Licenciatura en Derecho. 4 puntos.*
- *Diplomatura en Graduado Social, Relaciones Laborales, Criminología ó Derecho: 3 puntos*
- *Otras Licenciaturas distintas a Derecho: 2 puntos.*
- *Otras Diplomaturas: 1 punto*

### **2.2.3.2. Respecto de la Promoción Interna.**

• Proponemos que en el apartado A- Títulos y grados académicos, se establezca una Puntuación máxima de 4 puntos con la siguiente gradación:

- *Licenciatura en Derecho. 4 puntos.*
- *Diplomatura en Graduado Social, Relaciones Laborales, Criminología o Derecho: 3 puntos*
- *Otras Licenciaturas distintas a Derecho: 2 puntos.*
- *Otras Diplomaturas : 1 punto*

• Creemos que en la elaboración se ha producido un error en cuanto al Cuerpo –se dice Tramitación Procesal y Administrativa- cuando se debe referir a Auxilio Judicial) suponemos que por haberse copiado del concurso oposición del turno libre. Así el apartado D deberá quedar redactado:

*D.- Servicios prestados como titular o interino en los Cuerpos de la Administración de Justicia y o en Cuerpos de otras Administraciones públicas o como personal laboral de la Administración de Justicia. (Sin límite de puntuación)*

- *Por cada mes completo de servicios efectivos como funcionario titular o interino en el Cuerpo de Auxilio Judicial, (antes de Agentes de la Administración de Justicia) 0.20 puntos.*
- *Por cada mes de servicios prestados en los demás Cuerpos y Escalas generales al Servicio de la Administración de Justicia o en el de Secretarios Judiciales. 0.10*
- *Por cada mes de servicio en Cuerpos de otras Administraciones públicas o como personal laboral 0.05.*

*Los periodos inferiores al mes no se computarán.*

## 2.3. BASES DEL CUERPO DE GESTIÓN.

### 2.3.1. GESTIÓN. ALEGACIONES AL PROCESO SELECTIVO

#### **2.3.1.1. Referido al Turno libre.**

- Se propone la supresión del Segundo ejercicio, toda vez que es una repetición del primer ejercicio.
- Los ejercicios de la oposición serán los señalados como primero y tercero, siendo este tercero el que se podrá aumentar el número de preguntas y el tiempo de su contestación, pero se insiste en que el segundo propuesto es una reiteración del primero, máxime si tenemos en cuenta que el tercero, que será el segundo, nos dará una visión mas completa de la formación del opositor con la respuesta más extensa a los casos prácticos que se proponga a los opositores.

#### **2.3.1.2. Referido a la fase de Promoción.**

- Se debe proceder a la supresión del Segundo Ejercicio.

Nos encontramos ante un proceso de promoción y es conocido y sabido, que los funcionarios que acceden desde el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa han estado realizando durante su vida funcional tareas de tramitación procesal, por lo que ahora no se puede pedir que se examinen de aquello de lo que todos los días se están examinando, y prueba de tal argumentación es que ya en la Administración General del Estado en su Reglamento de Ingreso, está previsto que puedan quedar destinados en su mismo puesto de trabajo, en el que desarrollaban antes de su promoción (Art. 41.2 y 78.2), y si esto ocurre en la Administración General del

Estado, en la de Justicia ha sido algo endémico y que ahora tiene que tener su compensación.

### 2.3.2. GESTIÓN. ALEGACIONES AL PROGRAMA.

- Algo que llama la atención en el fijado para el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, Tema 9 de Libres y Tema 4 de Promoción, es la referencia al Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz, Cuerpo que fue extinguido por dos veces, por lo que toda referencia al Cuerpo de Secretarios de Paz produce desorientación. En todo caso, debería referirse al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que tiene encomendada ahora la Secretaría de los Juzgados de Paz, pero claro está, sin ser Secretario Judicial, y por tanto sin tener las funciones propias del Cuerpo de Secretarios Judiciales.
- Siguiendo con el temario para el ingreso en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, por el turno de Promoción, deberán eliminarse los temas 10, 18 y 19, toda vez que en el programa de Auxiliares de la Administración de Justicia, ya se encontraba recogido lo que ahora es objeto de temario, concretamente en los temas 9, 10 y 11, respectivamente.
- Asimismo, por encontrarse derogados los artículos 25 y 26 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, que versan sobre la Justicia Gratuita, el epígrafe del Tema 33 (Programa para ingreso en el Cuerpo de Gestión, Promoción Interna) debe ser eliminado, toda vez que ya el mismo epígrafe consta en el Tema 2 del mismo Programa.
- Deberá además indicarse con mayor precisión la parte de la Ley 22/2003 (Tema 35 promoción interna) que se incluye en el temario, ya que no podemos obviar que la misma se compone de 230 artículos, lo que hace un tema excesivamente largo.

### 2.3.3. ALEGACIONES AL CONCURSO OPOSICIÓN.

#### 2.3.3.1. Respecto del turno libre.

- En base a que la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa (TURNO LIBRE) es la de Diplomatura, no se debe establecer diferenciación entre las distintas diplomaturas, pues generaría un quebranto del principio constitucional de igualdad entre los opositores, habida cuenta de que la propia Ley 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial no establece diferenciación en la titulación exigida para el acceso a este Cuerpo (Artículo 475).

No obstante si se hace, habrá que primar entonces por igual a todas aquellas que tienen relación con el mundo del derecho, como son las de Graduado Social, Relaciones Laborales, y Criminología (se habrá de tener en cuenta que la diplomatura en derecho no existe como tal sin que el derecho procesal sea objeto de estudio en los tres primeros cursos de la carrera de derecho, mientras que la de Relaciones Laborales, siendo una carrera de ciclo completo de conocimientos abarca conocimientos procesales, y más aun, de las futuras funciones del Cuerpo de Gestión Procesal y ADMINISTRATIVA y de Tramitación Procesal y ADMINISTRATIVA, donde se engloban conocimientos de recursos humanos y demás), siempre y cuando lo fuere como segunda diplomatura, proponiéndose se establezca una puntuación máxima de 3 puntos.

- Por idénticas razones a las alegadas, se propone que la puntuación por otras Licenciaturas distintas a Derecho, se fije en 2 puntos.

Por consiguiente quedaría fijada del siguiente modo:

*A- Títulos y grados académicos. Puntuación máxima de 4 puntos*

- *Licenciatura en Derecho. 4 puntos.*



FEDERACIÓN DE  
SERVICIOS PÚBLICOS

- *Segunda Diplomatura en Graduado Social, Relaciones Laborales, Criminología o Derecho: 3 puntos*
- *Otras Licenciaturas distintas a Derecho: 2 puntos.*

### **2.3.3.2. Respeto de la Promoción interna.**

- En este apartado observamos que se ha producido un error al valorarse el título de Bachiller o equivalente, pues la Disposición Transitoria cuarta del Reglamento de Ingreso establece como excepción la carencia de la titulación establecida en el artículo 475 a/ de la LOPJ para aquellos funcionarios con una antigüedad en el cuerpo de origen de 5 años, conforme al Acuerdo Ministerio-UGT de 25 de abril de 2005, no así la requerida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la LOPJ

Así proponemos la siguiente valoración:

*A- Títulos y grados académicos. Puntuación máxima de 4 puntos*

- *Licenciatura en Derecho. 4 puntos.*
- *Diplomatura en Graduado Social, Relaciones Laborales, Criminología o Derecho: 3 puntos*
- *Otras Licenciaturas distintas a Derecho: 2 puntos.*
- *Otras Diplomaturas : 1 punto*

- Se observa una omisión importante en el Baremo para la Fase de Concurso de Gestión Procesal y Administrativa (Turno Promoción Interna), que consideramos debe ser incluido como mérito específico, pues así viene contemplado tanto en la LOPJ como en el Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, por el que se fija el complemento de destino de los funcionarios de los Cuerpos de Médicos Forenses, Técnicos Facultativos del Instituto de Toxicología, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, Técnicos Especialistas, Auxiliares de Laboratorio del Instituto de Toxicología y Agentes de Laboratorio a extinguir del Instituto de Toxicología, como es :

SINDICATO FEDERAL DE JUSTICIA

Avda. de América, 25 - 3ª Planta

28002 Madrid

Tel. 589 72 37 - 589 72 52

Fax 413 85 13 - 589 72 36

E-mail: [JUSTICIA.FEDERAL@FSP.UGT.ORG](mailto:JUSTICIA.FEDERAL@FSP.UGT.ORG)



FEDERACIÓN DE  
SERVICIOS PÚBLICOS

*La experiencia en el desempeño de la función de Gestión Procesal y Administrativa y Oficial de la Administración de Justicia, mediante ejercicio de funciones de sustitución: 0,2 puntos por cada mes completo, con un máximo de 8 puntos.*

Esperamos que todas y cada una de las alegaciones presentadas sean tenidas en cuenta y se aborde su respuesta en las próximas mesas de negociación del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Fdo. Joaquín Vela Manzano  
Sindicato Federal de Justicia  
de la F.S.P.-U.G.T.